

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 10 diez de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

VISTO para resolver el expediente **1128/2024 y su acumulado 1129/2024**, relativos a las quejas presentadas por **XXXXX y XXXXX**, en contra del presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Esta resolución está dirigida a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, dado que la administración del organismo descentralizado es competencia suya.

El organismo cuenta con autonomía técnica y de gestión, la persona titular de la Presidencia es autónoma en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta independencia no le exime de la supervisión necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto del organismo, que es atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas. Por lo tanto, esta resolución de recomendación se pondrá en conocimiento de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, ya que el órgano colegiado que preside tiene la atribución de acordar la realización de todas las operaciones relacionadas con el objeto del organismo descentralizado.

Precisado lo anterior, con base en lo previsto en el artículo 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; 5 fracciones I y VII, y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SUMARIO

Las personas quejasas expusieron que el presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas les expidió de forma incompleta sus constancias de inscripción en el registro estatal de víctimas, pues en éstas no se estableció que eran víctimas directas derivado de una resolución que emitió la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas

¹ Debe mencionarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por las personas quejasas, se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.



Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

ANTECEDENTES²

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

Las personas quejasas expusieron que el presidente de la CEAIV les expidió de forma incompleta sus constancias de inscripción en el registro estatal de víctimas, pues en éstas no se estableció que eran víctimas directas derivado de una resolución que emitió la PRODHEG.³

Por su parte, el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, en el informe que rindió a esta PRODHEG, expuso que las personas quejasas estaban inscritas en el registro estatal de víctimas con la calidad de víctimas indirectas del delito; señaló que no tenían solicitudes de las personas quejasas relativas a sus inscripciones como víctimas directas “*por acción independiente a la ya acordada*”.⁴

Respecto a las inscripciones al registro estatal de víctimas de las personas quejasas en su calidad de víctimas indirectas del delito, obran en el expediente copias simples de las constancias de inscripción en el registro estatal de víctimas con esa calidad.⁵

También, obran en el expediente copias simples de las constancias de inscripción al registro estatal de víctimas de las personas quejasas en su calidad de víctimas directas, de las cuales se desprende los siguientes datos: “*Calidad que le fue reconocida: Víctima Directa. Motivo de la Inscripción: Violación al Derecho Humano de la Víctima [...] Fecha de Inscripción: 03/10/2024 y 13/06/2023.*”; así como impresiones de los correos electrónicos con los cuales una persona servidora pública adscrita a la CEAIV, notificó a las personas quejasas sus constancias (3 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro).⁶

Es de precisarse que la CEAIV expuso que el registro de víctima es único; sin embargo, cuando se detecta alguna determinación diversa a la cual dio origen a la acreditación de su registro en calidad de víctima (directa o indirecta), se acordará su actualización o acumulación ya sea de que se trate de los mismos hechos o de nuevos hechos;⁷ con fundamento en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.⁸

² Es de mencionarse que el número de foja(s) señalada(s) al pie de página de esta resolución corresponde(n) a cada uno de los expedientes iniciados en la Subprocuraduría D, de esta PRODHEG, citando número de expediente de origen y foja(s).

³ 1128/2024 foja 4, 1129/2024 foja 4.

⁴ “[...] se peticiono [sic] por la hoy quejosa, únicamente su calidad de víctima por lo que hace como víctima del delito. Y no de violación a un derecho humano [...] hasta este instante no se tiene conocimiento que se haya solicitado inscripción por delito diverso, o figura diversa a la cual ya se encuentra inscrita [...] la quejosa, no aporta algún elemento donde solicite su inscripción al registro por acción independiente a la ya acordada [...]”. 1128/2024 fojas 25 a 27, 1129/2024 fojas 27 a 29.

⁵ 1128/2024, foja 15-1, del 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés; y 1129/2024, foja 15, del 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós. Es de mencionarse que las personas quejasas realizaron su solicitud el 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés.

⁶ 1128/2024, fojas 44 y 45; y 1129/2024, fojas 47 y 52.

⁷ 1128/2024, foja 43.

⁸ “Artículo 63. Cuando se detecte que la víctima ya cuenta con un registro previo, se acordará su acumulación, ya sea que se trate de los mismos o de nuevos hechos.”



Por otra parte, la PRODHEG y la CEAIV firmaron un Acuerdo de Confidencialidad para el Uso de la Información, el cual sentó las bases para la transferencia de datos personales, garantizando su confidencialidad, para que sean integrados al Registro Estatal de Víctimas a cargo de la CEAIV (uno de los registros transferidos por esta PRODHEG son los casos en donde se dictaron resoluciones de recomendación); impulsando con ello acciones pertinentes para que las víctimas tengan acceso oportuno a la justicia y a una reparación integral de acuerdo a la Ley de Víctimas.

Además, en el caso concreto, el reconocimiento de la calidad de víctimas directas de las personas quejasas, se advierte del hecho conocido que derivó de la resolución de recomendación que emitió esta PRODHEG en el expediente 976/2022-B y sus acumulados, publicada en la página oficial de la PRODHEG, el 8 ocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés.⁹

Bajo ese contexto, si bien es cierto que la CEAIV otorgó las constancias de inscripción al registro estatal de víctimas de las personas quejasas en su calidad de víctimas indirectas del delito;¹⁰ también lo cierto es que estas se encontraban incompletas hasta en tanto la CEAIV actualizara la calidad de víctimas directas de las personas quejasas, derivado de la resolución de recomendación de esta PRODHEG;¹¹ lo cual no aconteció con oportunidad,¹² pues transcurrió más de 1 un año para que la CEAIV lo realizara.¹³

Así, el presidente de la CEAIV Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas XXXXX y XXXXX, incumpliendo con lo establecido en los artículos 10 de los Principios sobre el Derecho de las Víctimas de la ONU;¹⁴ y 95 fracción VII de la Ley de Víctimas.¹⁵

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, el presidente de la CEAIV, Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas XXXXX y XXXXX.

Con independencia de que las personas quejasas ya se encuentre reconocidas con la calidad de víctimas por otra instancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero, segundo y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas, se ratifica por los hechos materia de esta resolución, el carácter de víctimas a XXXXX y XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la CEAIV para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas

⁹ Consultable en https://www.derechoshumanosgto.org.mx/archivos/recomendaciones/2023/1683749982_50296398067c9d18ead0.pdf

¹⁰ 1128/2024, foja 15-1, del 27 veintisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés; y 1129/2024, foja 15, del 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós. Es de mencionarse que las personas quejasas realizaron su solicitud el 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés.

¹¹ De conformidad al artículo 97 fracción III de la Ley de Víctimas: "El Registro será integrado por las siguientes fuentes: [...] III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito estatal o municipal, así como de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos derivados de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias [...]".

¹² De conformidad al artículo 95 fracciones VII y IX de la Ley de Víctimas: "Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: [...] VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro [...] dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones; [...] X. Aplicar las medidas para garantizar que las funciones de la Comisión se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada [...]".

¹³ Tiempo que se advierte de la publicación de la resolución de recomendación de esta PRODHEG el 8 ocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés (reconocimiento de la calidad de víctimas directas a las personas quejasas), al 13 trece de septiembre y 3 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, fecha en que la CEAIV notificó a las personas quejasas los registros actualizados.

¹⁴ "Artículo 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma."

¹⁵ "Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: [...] VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones [...]".



del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos¹⁶ como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,¹⁷ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de las víctimas, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,¹⁸ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la

¹⁶ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc

¹⁷ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

¹⁸ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda que se inicie una investigación, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medida de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción IX de la Ley de Víctimas, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención; la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo lo correspondiente a la calidad de víctimas de las personas quejas en los registros, de conformidad a la normatividad.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la CEAIV, la presente resolución de recomendación, al tenor del siguiente:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se instruya a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo lo correspondiente a la calidad de víctimas de las personas quejas en los registros; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHEG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes; así como a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno de la CEAIV, en los términos expuestos en el párrafo tercero de esta resolución, por conducto de la Secretaría General de la PRODHEG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.